



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Verbal - Nulidad de partición notarial |
| Demandante | Irma Calderón Barrios |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2022-00378-00 |
| Providencia | Auto interlocutorios #576 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de **NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN ANTE NOTARIA DE RAFAEL RAMIREZ BARRIOS** instaurada por la señora **IRMA CALDERÓN BARRIOS**, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Debe acreditar la muerte de la señora SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS con el respectivo registro civil de defunción.
2. La demanda debe ir dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora SANDRA DEL PILAR RAMIREZ BARRIOS, en el caso de conocer los herederos determinados, debe existir la descripción de quienes actúan de manera determinada, con sus respectivos datos de notificación y acreditación del vínculo que tuvieren con la difunta tal como el registro civil de nacimiento o matrimonio en su defecto.
3. Respecto de las medidas cautelares solicitadas no han de prosperar como quiera que, no es procedente decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles al tratarse de un proceso declarativo. En este sentido debe adecuarse conforme a lo establecido en el Artículo 590 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN ANTE NOTARIA DE RAFAEL RAMIREZ BARRIOS** instaurada por la señora **IRMA CALDERÓN BARRIOS**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb0f868492fb14d4d101cd1eb6ccb0c94dfda26e2122d84210f98432aadfc4a**

Documento generado en 04/11/2022 09:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>